

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante inicial y demandada en reconvención, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción Ordinaria de Dominio, instaurado por la señora AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO, contra los señores KELLY YOHANA NIÑO BAYONA, ASTRID PAOLA NIÑO BAYONA y LUIS CARLOS NIÑO BAYONA, en calidad de Herederos de la finada FARIDES BAYONA CARVAJAL y Personas determinadas e indeterminadas.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 25 de Noviembre de 2022, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagradas.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante inicial y demandada en reconvención contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Civil del Circuito de Sabanalarga, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción Ordinaria de Dominio, instaurado por la señora AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO, contra los señores KELLY YOHANA NIÑO BAYONA, ASTRID PAOLA NIÑO BAYONA y LUIS CARLOS NIÑO BAYONA, y Personas determinadas e Indeterminadas. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandante inicial y demandado en reconvención, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-638-31-89-002-2019-00228-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.526.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante inicial y demandado en reconvención, contra la sentencia de fecha septiembre 15 de 2022, proferida por el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción Ordinaria de Dominio, instaurado por la señora AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO, contra los señores KELLY YOHANA NIÑO BAYONA, ASTRID PAOLA NIÑO BAYONA y LUIS CARLOS NIÑO BAYONA, y demás Personas determinadas e Indeterminadas.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por el demandante inicial y demandado en reconvención dese traslado a la parte demandada inicial y demandante en reconvención, por el término de cinco (05) días.-

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4861ff62b9a97399958abd9e08493364ae3945f1e91af0a59604ae8c4c9bd0**

Documento generado en 07/02/2023 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>